

DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD

75-07 Rev. 1

HELICES DE MADERA

- APLICABILIDAD** : A toda aeronave bajo 5.700 Kgs. que use hélices de madera.
- PERIODICIDAD** : Cada 100 horas o cada 12 meses, lo que se cumpla primero.
- CUMPLIMIENTO** : A la recepción de la presente Directiva.
- ACCION** : Para prevenir fallas en vuelo de hélices de madera, originada por fractura del extremo de una de las palas, efectuar lo siguiente:
- A.- Inspeccione las hélices por rajaduras, torceduras, agujeros agrandados u ovalados en el núcleo, falla del encolado, separación de láminas, secciones rotas y defectos del acabado (incluye barniz incoloro para proteger la madera de la humedad). La cantonera (cubierta de lámina metálica), debe inspeccionarse para ver si está suelta y si existe separación de uniones soldadas, tornillos y/o remaches flojos, rajaduras de la lámina. También deben revisarse los orificios de desahogo de condensación en las puntas de las palas por bloqueo. Efectúe balanceamiento horizontal y vertical de la hélice.
- B.- Toda hélice dañada en alguna de las siguientes formas, deberá desecharse de inmediato:
- Rajadura o corte profundo en el sentido transversal a la fibra de la madera.
 - Agujeros de remaches y tornillos de la cantonera en cantidad mayor que la original.
 - Torcedura apreciable.
 - Porción apreciable de madera flotante.
 - Rajadura, corte o daño en la raíz metálica de la hélice de madera.
 - Trizadura de la madera en el núcleo alrededor de los agujeros de pernos de amarra.
- C.- Si después de practicada la inspección, se determina que la falla encontrada puede ser reparada, deberá solicitarse la autorización respectiva a la D.G.A.C.

NOTA: El Manual F.A.A. AC 43.13-1A Capítulo 12, Secciones 1 y 2 hablan sobre esta materia.

CANCELACION : Esta Directiva de Aeronavegabilidad cancela la D.A. 75-07.

VIGENCIA : Esta Directiva de Aeronavegabilidad es efectiva a contar del 30.JUN.80.
